

United Nations Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017

TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCE: ODA/32-2013/ENMOD

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1976, que entró en vigor el 5 de octubre de 1978.

El Secretario General de las Naciones Unidas quisiera recordar que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII de la Convención, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, el Depositario debe convocar a una conferencia de los Estados Partes en la Convención, con objeto de revisar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se estén cumpliendo sus fines y disposiciones y, en particular, de estudiar la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. A partir de ese momento, con intervalos no menores de cinco años, se podrán celebrar otras conferencias con los mismos objetivos.

El Secretario General de las Naciones Unidas quisiera, en particular, recordar que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII de la Convención, “Si no hubiera sido convocada ninguna conferencia con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, dentro de los diez años siguientes a la conclusión de una conferencia precedente, el Depositario solicitará las opiniones de todos los Estados Partes en la presente Convención sobre la convocación de tal conferencia. Si un tercio o diez de los Estados Partes, según el número que sea menor, responden afirmativamente, el Depositario adoptará inmediatamente medidas para convocar a la conferencia”.

El Secretario General de las Naciones Unidas también quisiera recordar que la Primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebró en septiembre de 1984 en Ginebra (Suiza) y que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebró en septiembre de 1992 en Ginebra (Suiza). En la Segunda Conferencia de Examen se reconoció la importancia del mecanismo de examen previsto en el artículo VIII de la Convención y se decidió que se podría celebrar una Tercera Conferencia de Examen a petición de una mayoría de los Estados Partes no antes de 1997, y se pidió al Depositario que, si no se celebraba una conferencia de examen antes de 2002, solicitara las opiniones de todos los Estados Partes sobre dicha conferencia.

Habida cuenta de dichos antecedentes, el Secretario General de las Naciones Unidas quisiera solicitar las opiniones de los Estados Partes en la Convención sobre la convocación de la Tercera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención para asegurarse de que se estén cumpliendo sus fines y disposiciones y de estudiar la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. De conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, si un tercio o diez de los Estados Partes, según el número que sea menor, responden afirmativamente, el Secretario General de las Naciones Unidas adoptará inmediatamente medidas para convocar a la Tercera Conferencia de Examen en cuanto sea viable.

Se invita a los Estados Partes a comunicar sus opiniones sobre la convocación de la Tercera Conferencia de Examen, a más tardar para el 1 de mayo de 2013, a la siguiente dirección:

Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (Subdivisión de Ginebra)
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Palacio de las Naciones Unidas, Oficina C-113.1
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Teléfono: (+41-22) 917-2881
Fax: (+41-22) 917-0034
Correo electrónico: enmod@unog.ch
<http://www.unog.ch/enmod>

20 de marzo de 2013

T. C. H.